



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Vistos, la Hoja de Elevación N° 00097- 2020/DRBM/MC de fecha 16 de julio de 2020; el Memorando N° 0000469-2020-DGDP/MC de fecha 15 de julio 2020; Hoja de Elevación N°000029-2019-DRE/MC de fecha 13 de julio 2020 y el Informe N°000067-2020-DRE/MC de fecha 10 de julio de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II del mismo título y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinadas a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 09 de marzo de 2018, se aprueba la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, de fecha 07 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N°0000469-2020-DGDP/MC, de fecha 15 de julio de 2020, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite el Informe N° 0000067-2019-DRE/MC, de fecha 09 de julio de 2020, elaborado por la Dirección de Recuperaciones, mediante el cual informa sobre la verificación de seis (06) piezas con fines de expedición de un Certificado de Bienes No Pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación con Fines de Exportación con destino a Estados Unidos de América, solicitado por el señor Jery Brian Fernández De Paredes Isla, identificado con DNI N° 41651749. Las piezas fueron verificadas previa coordinación con el administrado, en la sede central del Ministerio de Cultura. Se identificó un (01) bien:

Pieza 01:

Una corona de manufactura moderna elaborada con fragmentos de textiles y plumas. El bien lleva un forro interno, que consiste en un paño de material textil elaborado en la técnica de tejido llano con hijos de color marrón y crema. El paño recubre la parte interna del bien, cuyas dimensiones aproximadas son de 26 cm de alto y 19 cm de diámetro. El bien descrito tiene importancia, valor y significado arqueológico; se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por los criterios de técnicas y materiales, iconografía, diseño, función y uso, y estado de conservación, correspondientes a los factores de autenticidad e integridad, respectivamente. Además, el bien mueble identificado presenta un riesgo de probable afectación debido a la intención de exportación, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la protección provisional.

Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado arqueológico en la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación y en el riesgo probable de afectación según lo expuesto en el Memorando N° 0000469-2020-DGDP/MC

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; así como con la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC/MC.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de un (01) bien mueble que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva el cese de la afectación del bien descrito en el Anexo arriba mencionado, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "a" del artículo 103° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales el inicio del procedimiento de declaración y registro del bien descrito en el Anexo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento antes referido, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación al señor Jery Brian Fernández De Paredes Isla, en el domicilio que obra en el Informe de inspección, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.